

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



SECRETARÍA GENERAL

SG

OEA/Ser.D/V.14/76
12 agosto 1976
Original: español
Distribución limitada

ACUERDO
ADICIONAL ENTRE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y LA FUNDACION PANAMERICANA DE DESARROLLO, DENTRO DE LOS
TERMINOS DEL ARTICULO V, INCISO 2, DEL ACUERDO DEL
12 DE JUNIO DE 1969

(Suscrito en Washington, D.C., el 23 de julio de 1976)

ACUERDO ADICIONAL ENTRE
LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS Y
LA FUNDACION PANAMERICANA DE DESARROLLO,
DENTRO DE LOS TERMINOS DEL ARTICULO V; INCISO 2,
DEL ACUERDO DEL 12 DE JUNIO DE 1969

VISTOS:

La resolución del Consejo Permanente de la Organización CP/140 (156/75) aprobada el 9 de abril de 1975, cuyo punto dispositivo 1. dispone lo siguiente:

"1. Autorizar a la Secretaría General a negociar un acuerdo adicional entre la Organización de los Estados Americanos y la Fundación Panamericana de Desarrollo dentro de los términos del Artículo V, inciso 2, del Acuerdo del 12 de junio de 1969, el que deberá presentar al Consejo para su consideración."

El Artículo V del "Acuerdo entre el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y la Fundación Panamericana de Desarrollo", cuyo punto 2. relacionado con los "Arreglos Administrativos" dispone lo que sigue:

"2. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos podrá proporcionar a la Fundación Panamericana de Desarrollo el personal, las facilidades y los servicios administrativos de la Secretaría General que la Fundación requiera para realizar sus actividades, y a esos efectos podrá incluir en el proyecto de presupuesto de la Secretaría General una asignación para cubrir los gastos que ello ocasione. El Secretario General convendrá con la Fundación Panamericana de Desarrollo la forma y las condiciones en que ésta compensará, total o parcialmente, a la Secretaría General el costo del personal, servicios y facilidades antes mencionadas. Este acuerdo será sometido oportunamente a la consideración del Consejo de la Organización."

CONSIDERANDO:

Que la experiencia alcanzada en estos años ha indicado que la relación de cooperación progresiva entre la Organización de Estados Americanos y la Fundación Panamericana de Desarrollo ha demostrado que la forma y los métodos usados han tenido efectos prácticos a través de mutuas consultas, acción en conjunto, representación recíproca y, en particular, la ayuda administrativa prevista en el Artículo V-2 del Acuerdo de 1969.

POR TANTO:

La Fundación Panamericana de Desarrollo, en adelante denominada "LA FUNDACION", representada en este acto por su presidente el Sr. Graydon Upton; y la Secretaría General de la OEA, debidamente autorizada para actuar a nombre de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en adelante denominada "LA ORGANIZACION", representada por su Secretario General el señor Alejandro Orfila, han convenido en subscribir el siguiente

A C U E R D O

Objeto y Actividades

Artículo 1. El objeto del presente Acuerdo específico es reglamentar --dentro de los términos del Artículo V, punto 2. del Acuerdo del 12 de junio de 1969-- las mutuas relaciones de servicio y apoyo que las Partes han venido prestándose para el mejor cumplimiento de sus respectivos fines.

Artículo 2. Las actividades principales a que se refiere el presente Acuerdo son las siguientes:

--a. Por parte de LA FUNDACION:

- (i) Obtención de financiamiento procedente de fuentes privadas para (a) proyectos de la Secretaría General que formen parte de la programación aprobada por los respectivos Consejos y la Asamblea General y (b) para proyectos de los Organismos Especializados; y
- (ii) Instrumentación de proyectos conjuntos OEA/FUPAD.

--b. Por parte de LA ORGANIZACION:

- (i) Prestación de servicios regulares de Secretaría y de servicios de apoyo general, mediante las dependencias pertinentes de la Secretaría General.

Obligaciones, responsabilidades y aportaciones de las Partes

Artículo 3. LA FUNDACION se obliga a lo siguiente:

- a. Cumplir las actividades previstas en el Artículo 2, inciso (i), sin coste alguno para LA ORGANIZACION cuando actúe solamente como gestora de financiamiento procedente de fuentes privadas;
- b. Participar en la preparación de propuestas de proyectos, búsqueda de fuentes de financiamiento, negociación de donaciones, elaboración de informes o actividades similares, con la retribución que en cada caso se determine, en los proyectos conjuntos de LA ORGANIZACION y de LA FUNDACION.
- c. Instrumentar los proyectos conjuntos OEA/FUPAD mediante la utilización de personal técnico de ambas entidades, previa determinación de su forma de financiamiento.
- d. Ejecutar los proyectos de LA FUNDACION que LA ORGANIZACION haya decidido financiar mediante contribuciones provenientes de apropiaciones aprobadas en el Programa-Presupuesto de LA ORGANIZACION;
- e. Ejecutar los contratos que suscriba con LA ORGANIZACION para la prestación de servicios directos, realización de tareas de consultoría y contrataciones por resultado, solicitados por/o en beneficio de los Estados Miembros;

- f. Contribuir con herramientas, maquinaria y/o equipo recibido como donación; o adquiridos (nuevo o usado) a pedido de LA ORGANIZACION, a la ejecución de proyectos iniciados, promovidos o respaldados por LA ORGANIZACION, conforme a los acuerdos y arreglos que en cada caso se suscriban;
- g. Continuar con la distribución y venta de los materiales audiovisuales producidos por el Departamento de Asuntos Culturales (Unidad de Artes Visuales) de la Secretaría General, conforme al acuerdo vigente, cuyas cláusulas pueden ser enmendadas en cualquier momento por mutuo acuerdo.

Artículo 4. Todas las actividades previstas en el precedente Artículo 3 serán instrumentadas mediante acuerdos y arreglos suscritos, de conformidad con las disposiciones vigentes en la Secretaría General.

Artículo 5. LA ORGANIZACION dentro de los límites estipulados en este Acuerdo, por intermedio de su Secretaría General, se obliga a lo siguiente:

- a. Prestar --en general-- los servicios regulares de Secretaría y los servicios de apoyo general necesarios para el desenvolvimiento y operación administrativa de LA FUNDACION;
- b. Proporcionar --en particular-- los siguientes servicios, por intermedio de las dependencias que en cada caso se especifican:

(i) Programa-Presupuesto y Servicios Financieros:

1. Los registros contables, incluyendo la planilla mensual de sueldos, de LA FUNDACION serán procesados por el "sistema electrónico de procesamiento de datos" que utiliza LA ORGANIZACION, sin costo alguno para LA FUNDACION;
2. El dinero en efectivo de LA FUNDACION será incluido en la Cuenta de Tesorería de LA ORGANIZACION y la parte proporcional de los intereses correspondientes le será acreditada a LA FUNDACION;
3. Las transacciones financieras de LA FUNDACION serán procesadas a través de las Oficinas de Programa-Presupuesto y de Servicios Financieros de LA ORGANIZACION, sin costo alguno para LA FUNDACION; pero ninguna de estas Oficinas será responsable de la iniciación de tales transacciones. LA FUNDACION preparará todo lo relacionado con la asignación, obligación y desembolso de fondos, así como las transacciones para el libro mayor, en una forma que sea aceptable para tales Oficinas.

4. La única responsabilidad de LA ORGANIZACION al registrar las transacciones financieras provendrá de la no adecuada ejecución de las operaciones autorizadas por los funcionarios de LA FUNDACION.
 5. Además de registrar las transacciones debidamente autorizadas por funcionarios de LA FUNDACION, LA ORGANIZACION estará autorizada para hacer cualquier otro cargo a las cuentas de LA FUNDACION para las cuales exista una autorización implícita proveniente, por ejemplo, de:
 - Una Notificación de Acción de Personal debidamente aprobada por LA FUNDACION dará autoridad para cargar los costos de los sueldos de la planilla;
 - El Convenio entre LA FUNDACION y LA ORGANIZACION, que es autorización suficiente para cargar a LA FUNDACION, cuando corresponda, la parte proporcional del arrendamiento que sobrepase del máximo aportado por LA ORGANIZACION;
 - El uso del teléfono de LA ORGANIZACION para llamadas de larga distancia que dará autorización para que éstos costes sean cargados a LA FUNDACION;
 - El envío de autorizaciones para desembolsos en el campo, que darán autorización para cargar por el coste de los telex o cables de dichas instrucciones;
 6. La Oficina de Servicios Financieros limitará los desembolsos en efectivo en favor de LA FUNDACION hasta el límite del efectivo que ésta tenga en la Cuenta de Tesorería de LA ORGANIZACION. En los casos en que los desembolsos requeridos excedan el saldo, la Oficina de Servicios Financieros avisará al Director Ejecutivo de LA FUNDACION sobre esta situación. LA FUNDACION tendrá la decisión final acerca de los rubros que vayan a ser pagados en caso de que sea necesario hacer una elección, y
 7. En los casos en que LA ORGANIZACION acepte moneda local depositada en favor de LA FUNDACION en el campo y como resultado de un deterioro en las tasas de cambio se sufra una pérdida, esta pérdida será absorbida por LA FUNDACION.
- (ii) Oficina de Personal
1. Asistencia para la selección del personal;
 2. A nombre y en representación de LA FUNDACION, procesamiento de contratos a término fijo del personal de LA FUNDACION. Todos los costos de salarios y beneficios del personal de LA FUNDACION serán pagados por LA FUNDACION.

- (iii) Departamento de Publicaciones
 - 1. Servicios Gráficos y Reproducción, cuyos costes serán pagados por LA FUNDACION.
 - (iv) Oficina de Comunicaciones y Servicio de Seguridad
 - 1. Uso de una línea especial del Sistema Federal de Comunicaciones, sin coste para LA FUNDACION, y
 - 2. Procesamiento de las solicitudes de viajes que solicite LA FUNDACION, incluyendo la obtención de visas. El costo de todos los viajes será cubierto por LA FUNDACION.
 - (v) Oficina de Coordinación de Actividades en los Estados Miembros (Servicios sin costo para LA FUNDACION)
 - 1. Asistencia para las cobranzas que solicite LA FUNDACION;
 - 2. Información sobre las actividades de LA FUNDACION;
 - 3. Representación de LA FUNDACION en ceremonias de entrega de equipo y donaciones, y
 - 4. Asistencia en arreglos de viaje y entrevistas durante visitas del personal de LA FUNDACION al campo.
- c. Incluir en el proyecto de Programa-Presupuesto de LA ORGANIZACION, una contribución bienal para el funcionamiento estable de LA FUNDACION, cuyo monto se determinará en función de la programación bienal que presente LA FUNDACION. LA ORGANIZACION limita su responsabilidad financiera para LA FUNDACION al monto de la apropiación aprobada por la Asamblea General para esta contribución.
- d. Proporcionar a LA FUNDACION un puesto D-1 para el cargo de Director Ejecutivo de ésta; quedando entendido que el coste total bruto de este puesto se deducirá del total de la contribución bienal en efectivo prevista en el punto --c. precedente;
- e. Proporcionar a LA FUNDACION personal cuando sea necesario para la mejor operación de sus programas. En los casos que este personal sea utilizado por períodos superiores a dos meses, LA FUNDACION reembolsará su costo total a LA ORGANIZACION; y
- f. Proporcionar (a) hasta 1200 pies cuadrados de espacio para oficinas de LA FUNDACION; (b) conexión con la central telefónica de LA ORGANIZACION (las llamadas de larga distancia serán por cuenta de LA FUNDACION); (c) hasta \$2,400 por bienio en útiles de oficina; y (d) mantenimiento de máquinas de escribir (dentro del contrato general que LA ORGANIZACION tiene para su equipo).

Administración y ejecución

Artículo 6. Todas las actividades previstas en este Acuerdo se ajustarán --de conformidad con su naturaleza y financiamiento-- al Plan de Operaciones que elaborará LA FUNDACION en consulta con la Secretaría General, cuya parte central consistirá de lo siguiente:

- a. Descripción de los objetivos y el programa de actividades;
- b. Calendario de los servicios regulares y de apoyo general requeridos;
- c. Calendario para la requisición del equipo técnico y el material científico que se necesite, y
- d. Calendario de cualquier desembolso en efectivo que la Secretaría General deba hacer a LA FUNDACION de la contribución de LA ORGANIZACION.

Artículo 7. LA FUNDACION declara que:

- a. Conoce, acepta y se obliga a observar las Normas Generales de la Secretaría General y los Reglamentos y demás disposiciones administrativas dictadas en su consecuencia, en cuanto se relacionen con la materia objeto de este Acuerdo.
- b. Reconoce a la Secretaría General el derecho a tramitar y procesar --dentro de los tiempos mínimos que requiere el cumplimiento de sus Reglamentos y Manuales y conforme a los mandatos, instrucciones y recomendaciones de la Asamblea General y otros Organos Colegiados Competentes-- todas las acciones administrativas necesarias para la instrumentación del presente Acuerdo.
- c. Acepta que las obligaciones asumidas por LA ORGANIZACION en este Acuerdo están sujetas a las apropiaciones aprobadas por la Asamblea General; a las asignaciones autorizadas por el Secretario General; y al financiamiento efectivo del Programa Presupuesto de la Organización representado por la recaudación de las cuotas y contribuciones de los Estados miembros por cuya razón, la disminución de las recaudaciones, las modificaciones del Programa-Presupuesto de la Organización o su no aprobación por la Asamblea General así como cualesquiera otras limitaciones financieras o circunstancias imprevistas, modificarán o cancelarán, según el caso, las obligaciones emergentes de este Acuerdo.
- d. Asume las siguientes otras obligaciones:
 - (i) Hacer todo lo posible para facilitar la acción, gestión y tramitación de los Servicios Directos que está obligada a proporcionar la Secretaría General;
 - (ii) Rendir cuenta, de manera regular y periódica, de todo el financiamiento en efectivo que reciba de la Secretaría General, en la forma prescripta y en los formularios establecidos, en las fechas determinadas por la Secretaría General;
 - (iii) Cuidar, mantener y asegurar para casos de accidentes y contra terceros --por cuenta de LA FUNDACION-- el equipo técnico y el material científico y los vehículos o automotores que reciba de la Secretaría General en cumplimiento de este Acuerdo;

- (iv) Presentar informes de progreso sobre la ejecución de este Acuerdo, en la forma y fechas que disponga la Secretaría General; y
- (v) Certificar la efectiva ejecución de las obras, tareas o resultado de los Contratistas por Resultado, como base para el pago de los honorarios de dichos contratistas, en función de lo previsto en el Artículo 3.

Artículo 8. LA FUNDACION reconoce que son de propiedad de la Secretaría General todo el equipo técnico y el material científico como así también los materiales docentes y de investigación y los documentos, trabajos, investigaciones, patentes, etc. que se originen y produzcan en LA FUNDACION con motivo de la ejecución de un proyecto específico encomendado y financiado por LA ORGANIZACION los cuales estarán siempre a la disposición de todos los Estados Miembros.

Artículo 9. Transcurrido un período de dos años, el equipo técnico y el material científico y los vehículos tales como camiones, jeeps, automotores, lanchas, botes, etc. a que refiere el Artículo 8 precedente, podrán pasar a ser propiedad de ésta siempre que lo solicite por escrito a la Secretaría General, justificando su necesidad y uso permanente.

Artículo 10. LA ORGANIZACION reconoce que cualquier privilegio e inmunidad otorgada al personal internacional destacado en LA FUNDACION lo es en el exclusivo interés de la ejecución de este Acuerdo, por cuya razón el Secretario General podrá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier miembro de su personal internacional, en cualquier caso en que --según el criterio del Secretario General-- el ejercicio de aquéllos impida el curso de la justicia, siempre que dicha renuncia no perjudique legítimos intereses del Proyecto o de la Secretaría General.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. LA ORGANIZACION designa como su representante y oficial de enlace al funcionario ejecutivo de la Subsecretaría de Administración, el cual recibirá, tramitará y gestionará todos los requerimientos, asuntos, cuestiones, informaciones, etc. necesarios para la puesta en ejecución del presente Acuerdo, dando la correspondiente intervención a las distintas dependencias de la Secretaría General en los temas de sus respectivas responsabilidades y/o competencias administrativas.

Artículo 12. LA FUNDACION designa como representante a su Director Ejecutivo, para tramitar y gestionar todos los requerimientos, asuntos, cuestiones, informaciones, etc. necesarios para la puesta en ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 13. El presente Acuerdo podrá ser modificado total o parcialmente, en cualquier momento, de común acuerdo entre las Partes.

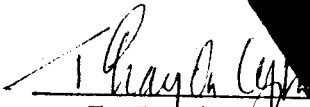
Artículo 14. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra, con tres meses de antelación.

Artículo 15. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor en la fecha en que, después de suscrito por los representantes de las Partes, sea considerado por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos.

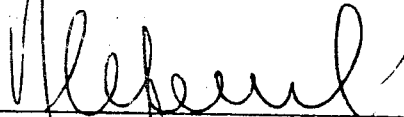
EN FE DEL CUAL, los Representantes de las Partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en triplicado en la Sede de la Secretaría General de la OEA, a los veinte y tres días del mes de Julio de 1976.

Por la Organización de los Estados Americanos

Por la Secretaría General
actuando a nombre de la
Organización de los Estados Americanos



T. Graydon Upton
Presidente



Alejandro Orfila
Secretario General

